



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL
TAYACAJA - PAMPAS
HUANCAVELICA

RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA

N° 094-2026-ALC-MPT/HVCA

Pampas, 26 de Febrero de 2026

VISTO:

El Informe N° 087-2026-MPT/GDE, Opinión Legal N° 032-2026-VCRC-OGAJ-MPT/P, Memorando N° 074-2026-MPT/GDE, Informe N° 038-2026-SGGRD-GDE/MPT, Informe Técnico N° 05-2026-LAAC-SGGRD-GDE/MPT, Solicitud con RUT N° 1832-2026, Oficio N° 005-2026-IN-VOI-DGIN-S-P-TCJA-HVCA co RUT N° 1843-2026, Oficio N° 001-2026-INPE-ORCHYO/D-PAMPAS; y,

CONSIDERANDO:

Que, el Artículo 194° de la Constitución Política del Perú, indica: “las municipalidades provinciales y distritales son los órganos de gobierno local. Tienen autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia”. Asimismo, concordante con el Artículo 1° del Título Preliminar de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, establece “(...) las municipalidades provinciales y distritales son los órganos de gobierno promotores del desarrollo local, con personería jurídica de derecho público y plena capacidad para el cumplimiento de sus fines”; el artículo 11° establece: los gobiernos locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia.

Que, conforme a lo establecido en los artículos 6° y 20° de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades: La Alcaldía es el órgano ejecutivo del Gobierno Local y que el alcalde es el representante legal de la Municipalidad y su máxima autoridad administrativa. Además, se señala que son atribuciones del alcalde: “Dictar decretos y resoluciones de Alcaldía, con sujeción a las leyes y ordenanzas”. Asimismo, en el artículo 43° del citado cuerpo legal se establece que las resoluciones de Alcaldía aprueban y resuelven los asuntos de carácter administrativo.

Que, el Principio de Legalidad establecido en el inciso 1.1 del numeral 1) Art. IV del Título Preliminar del TUO de la Ley del Procedimiento Administrativo General N° 27444, señala: “Las Autoridades Administrativas, deben actuar con respeto a la Constitución, la Ley y al Derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para que le fueron concedidas”;

Que, conforme al inciso h) del Artículo 5° de la Ley N° 29664 - Ley que crea el Sistema Nacional de Gestión del Riesgo de Desastre (SINAGERD), establece que los Gobiernos Regionales y Gobiernos Locales, son los responsables de desarrollar las acciones de la Gestión de Riesgos de Desastres, los mismos que pueden materializarse a través de diversos instrumentos de la Policía Nacional de Riesgos de Desastres, tales como los Planes Regionales, Municipales y Distritales de Gestión de Riesgo de Desastres, los Planes de Prevención y reducción del Riesgo, entre otros;

Que, el artículo 3° de la Ley N° 29664 - Ley que crea el Sistema Nacional de Gestión del Riesgo de Desastre (SINAGERD) “La Gestión del Riesgo de Desastres es un proceso social cuyo fin último es la prevención, la reducción y el control permanente de los factores de riesgo de desastre en la sociedad, así como la adecuada preparación y respuesta ante situaciones de desastre, considerando las políticas nacionales con especial énfasis en aquellas relativas a materia económica, ambiental, de seguridad, defensa nacional y territorial de manera sostenible, el SINAGERD se orienta a gestionar el riesgo de desastre en la sociedad, en particular, en los lugares de mayor riesgo”;

Que, de acuerdo a lo previsto en el numeral 1.2 del Artículo 85° de la Ley Orgánica de Municipalidades Ley 27972, las Municipalidades provinciales en cuanto a sus funciones específicas exclusivas ejercen la labor de coordinación para las tareas de Defensa Civil en la provincia, con sujeción a las normas establecidas en lo respecta a los Comités de Defensa Civil provinciales;



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL
TAYACAJA - PAMPAS
HUANCAMELICA

Un Gobierno Transparente...!

RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA

N° 094-2026-ALC-MPT/HVCA

Que, de conformidad con lo establecido en el numeral 3) del Artículo 93° - Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972, las Municipalidades Provinciales y Distritales dentro del ámbito de su jurisdicción, están facultadas para declarar la inhabilitación de inmuebles y disponer de su desocupación en el caso de estar habitados;

Que, conforme a lo establecido en el Decreto Supremo N° 002-2018-PCM, que aprueba los lineamientos para la gestión del riesgo de desastres, las autoridades de los gobiernos locales tienen la responsabilidad de adoptar medidas orientadas a la prevención, reducción y atención de situaciones que pongan en riesgo la vida, la salud y la integridad de la población, así como de los bienes públicos y privados; en ese sentido, cuando se identifique una situación de peligro inminente o riesgo significativo en una infraestructura o predio, corresponde a la autoridad competente disponer las acciones necesarias para salvaguardar la seguridad de las personas, pudiendo declararse la condición de emergencia del inmueble a fin de adoptar medidas inmediatas de prevención, mitigación o intervención.

Que, mediante Oficio N° 001-2026-INPE-ORCHYO/D-PAMPAS, con RUT N° 1950-2026, el Instituto Nacional Penitenciario – INPE, solicita con carácter de urgencia el apoyo con maquinaria pesada, debido al riesgo de colapso de un muro perteneciente a su infraestructura. Asimismo, mediante Oficio N° 005-2026-IN-VOI-DGIN-S-P-TCJA-HVCA, con RUT N° 1843-2026, el Subprefecto Provincial de Tayacaja – Huancavelica, solicita la realización de una evaluación técnica y la correspondiente intervención ante el colapso de un muro del inmueble del INPE, en el mismo sentido, la señora María Rojas Pariona, mediante solicitud registrada con RUT N° 1832-2026, requiere la inspección correspondiente debido a los daños materiales y estructurales ocasionados en su vivienda, los cuales representarían un riesgo para la vida e integridad de las personas que habitan en dicho domicilio, a consecuencia del colapso de la pared perteneciente al inmueble del INPE.

Que, mediante Informe Técnico N° 005-2026-LAAC-SGGRD-GDE/MPT, emitido por el Técnico I de Defensa Civil de la Subgerencia de Gestión del Riesgo de Desastres, luego de realizada la evaluación técnica correspondiente, se recomienda la ejecución de una demolición controlada de la estructura afectada, así como la instalación de un cerco perimétrico señalizado, la atención a los predios colindantes y la coordinación interinstitucional para mitigar el riesgo existente; en atención a dicho informe, mediante Informe N° 038-2026-SGGRD-GDE/MPT, el Subgerente de Gestión del Riesgo de Desastres recomienda la intervención inmediata en el local de la Ex Cárcel de Pampas, por el peligro que representa para la población.

Que, mediante Memorando N° 074-2026-MPT/GDE, el Gerente de Desarrollo Económico solicita la opinión legal para la declaratoria de emergencia por peligro inminente del local de la Ex Cárcel de Pampas; en ese sentido, a través de la Opinión Legal N° 032-2026-VCRC-OGAJ-MPT/P, la Oficina General de Asesoría Jurídica, recomienda la emisión de una Resolución de Alcaldía que declare en situación de emergencia por peligro inminente el referido inmueble, disponiendo además la demolición controlada inmediata, el acordonamiento total del área, la señalización preventiva y la eliminación de escombros; así como notificar al Instituto Nacional Penitenciario – INPE para que asuma los costos de la intervención, presente el correspondiente plan de contingencia y garantice la seguridad interna del recinto, asimismo, en la citada opinión legal se concluye que resulta procedente la declaratoria de situación de emergencia por peligro inminente del local de la Ex Cárcel de Pampas, por encontrarse debidamente sustentada y conforme a la normativa vigente; en esa misma línea, mediante Informe N° 087-2026-MPT/GDE, la Gerencia de Desarrollo Económico solicita formalmente la Declaratoria de Situación de Emergencia por Peligro Inminente del local de la Ex Cárcel de Pampas.

Estando lo establecido por la normativa y lo informado, y;



RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA

N° 094-2026-ALC-MPT/HVCA

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL
TAYACAJA - PAMPAS
HUANCAVELICA

Por las consideraciones expuestas y en uso de las atribuciones conferidas por el numeral 6) del artículo 20° de la Ley N° 27972 - Ley Orgánica de Municipalidades:

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- DECLARAR en Situación de Emergencia por Peligro Inminente del local denominado: Ex Cárcel de Pampas, al encontrarse acreditadas los presupuestos técnicos y jurídicos exigidos por la normativa vigente, resultando necesario la opción inmediata de medidas correctivas para salvaguardar la vida e integridad de la población.

ARTÍCULO SEGUNDO.- ENCARGAR a la Gerencia de Desarrollo Económico, a través de la Subgerencia de Gestión del Riesgo de Desastres, realizar las coordinaciones interinstitucionales y acciones necesarias para el cumplimiento de la presente Resolución.

ARTÍCULO TERCERO.- NOTIFICAR la presente Resolución al Instituto Nacional Penitenciario - INPE, a la Subprefectura Provincial de Tayacaja, a las áreas competentes de la Municipalidad Provincial de Tayacaja y a los interesados, para su conocimiento y fines correspondientes.

ARTÍCULO CUARTO.- ENCARGAR al responsable de la Oficina de Tecnologías de la Información y Estadística efectuar la publicación de la presente resolución, en el portal Web de la Municipalidad Provincial de Tayacaja www.munitayacaja.gob.pe.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y ARCHÍVESE.

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE
TAYACAJA - PAMPAS

Héctor Lolo Antonio
ALCALDE